

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1855).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no ponga, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Escelentísimo señor: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. señor: S. M. la Reina nuestra Señora se halla en estado satisfactorio, y ha podido dejar el lecho por algunas horas.»

S. A. R. la Serma. señora Infanta doña Maria del Pilar Berenguela no tiene novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para regularizar los estudios que, con arreglo á los programas generales, han de hacer los Cirujanos de segunda y tercera clase que aspiren á la licenciatura en Medicina, tomando en consideración lo espuesto por la Real Academia de Medicina de esta corte, sobre los graves inconvenientes que pueden seguirse de dispensar á los referidos Cirujanos conocimientos teóricos prácticos de todo punto indispensables para el buen desempeño de la facultad, y conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Cirujanos de segunda clase que aspiren á la licenciatura en Medicina deberán acreditar haber cursado y probado con posterioridad al título de tales Cirujanos, y en dos años á lo menos, las materias siguientes:

- Patología médica, un curso de lección diaria.
- Preliminares clínicos y clínica médica, dos años solares.
- Clínica quirúrgica, un año solar.
- Clínica de obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y toxicología, un curso de lección diaria.

A la conclusion del primer año, y probada que sea la asignatura de patología médica, recibirán el grado de Bachiller en Medicina.

2.º Los Cirujanos de tercera clase que aspiren á licenciatura en Medicina necesitan justificar haber cursado y probado con posterioridad á su título de tales Cirujanos, y en cuatro años á lo menos, las materias siguientes:

- Anatomía descriptiva y general, un curso de lección diaria.
- Fisiología, un curso de lección alterna.
- Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clínica y anatomía patológica, un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.

Patología médica, un curso de lección diaria.

Obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

Probadas en dos años á lo menos estas materias, y recibiendo el grado de Bachiller en Medicina, podrán matricularse al periodo de la licenciatura, estudiando en otros dos años las asignaturas siguientes:

- Preliminares clínicos y clínica médica, dos años solares.
- Clínica quirúrgica, dos años solares.
- Clínica de obstetricia, un año solar.
- Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.
- Medicina legal y toxicología, un curso de lección diaria.

3.º A los alumnos comprendidos en las dos anteriores disposiciones no podrá expedirse título de Licenciado en Medicina á no acreditar haber hecho los estudios en la forma y modo que van espresados, sea cualquiera el número de años que aleguen tener probados en los antiguos Colegios ó Academias.

4.º Los Cirujanos de segunda y tercera clase no podrán simultanear asignaturas de segunda enseñanza con las de facultad, debiendo, para ser matriculados en esta, acreditar haber recibido, ó estar en aptitud de recibir, el grado de Bachiller en Artes, y haber ganado y probado en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales las asignaturas que prescribe el párrafo segundo, art. 1.º del programa general de estudios de la Facultad de Medicina.

5.º Los Cirujanos de segunda y ter-

cera clase, alumnos hoy de la Facultad de Medicina, serán admitidos á examen de las materias á que se hallen matriculados en el curso actual, ó que, con matrícula previa, hayan ganado por asistencia en los anteriores; pero deberán completar en los años siguientes las asignaturas que falten con sujecion á lo prescrito en la presente Real orden.

6.º Los Rectores, bajo su responsabilidad, cuidarán de no admitir al grado de Licenciado en Medicina á los Cirujanos de segunda y tercera clase que no hayan probado académicamente todas las materias anteriormente espresadas.

7.º Se declaran nulas las dispensas de clínica ó de otras cualesquiera asignaturas, acordadas por los Rectores en favor de los Cirujanos de segunda y tercera clase, á no ser que estos hayan hecho los ejercicios para el grado de Licenciado á la publicacion de la presente Real orden.

8.º En cumplimiento del art. 78 de la ley de 9 de setiembre de 1857, se prohíbe dar curso á las instancias de los Cirujanos de segunda y tercera clase en solicitud de abono y dispensa de asignaturas ó de años.

9.º Quedan derogadas la disposicion 5.ª de la Real orden de 10 de diciembre de 1857; las Reales órdenes de 11 de mayo de 1858, 15 de diciembre del mismo año y 7 de febrero de 1859; la circular de 9 de noviembre del propio año, y cuantas disposiciones se opongan á lo prescrito en la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El artículo 156 del reglamento de Universidades del reino aprobado por S. M. en 22 de mayo de 1859, prescribe que los alumnos admisibles á examen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios, puedan hacerlo en cualquier tiempo, previa la autorizacion del Rector.»

Y promovidas varias dudas sobre la inteligencia de esta disposicion, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien mandar que el examen que, en virtud del espresado artículo 156 haga un alumno, se considere siempre como extraordinario, sea cualquiera la época en que lo realice; y que al alumno que no obtenga aprobacion en el referido único examen, se le ponga nota de reprobado en vez de la de suspenso, y se le obligue á repetir curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: Sin embargo de que el artículo 10, tit. 5.º de la ordenanza de matriculas declara privativo solo á los matriculados el ejercicio de toda industria de mar: considerando que el de bucear, por los adelantos á que ha llegado en el dia con el uso de los diferentes aparatos que se emplean para su aplicacion en los naufragios, pesca del coral y extraccion del fondo del mar de objetos determinados, se ha hecho ya una industria general, exenta de todo exclusivismo, la Reina (que Dios guarde), fundada en esta consideracion, ha tenido á bien determinar que el ejercicio de buzo sea libre para toda clase de individuos, fueren ó no matriculados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y debida circulacion en la comprension de este departamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1861.—Zavala.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 582.

En la junta general celebrada el dia primero de febrero del año actual, por la sociedad especial minera *San Miguel*, se acordó su disolucion.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, para que si hubiere alguna persona que tenga que reclamar contra el mencionado acuerdo, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de diez dias.

Madrid 6 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 585.

En la junta general celebrada por la sociedad especial minera *San José en Congostina*, el dia 26 del mes próximo pasado, se acordó disolver dicha sociedad y la devolucion de la mina á los cedentes.

Lo que he dispuesto anunciar en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que los que tengan que reclamar contra dicho acuerdo, lo hagan ante mi autoridad, dentro del plazo de diez dias.

Madrid 6 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al primer trimestre de 1861.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abona-les.	Dias de retén abona-les.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe-rias ma-yores.	Id. me-nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad	FECHAS.		Procede el asistido de	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe-rias ma-yores.			Id. me-nores.	
Laureano Gallego.	7	12	Febr.	1861	»	»	1	»	Las Rozas.	Pedro Muñoz..	Infanteria de Borbon.	Madrid.	Cap. de la c. ^a	3 Febr.	1861	Madrid.	Guadarrama	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Crespo	Húsares de Pavía.	Valencia.	Capitan general.	27 Enero.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	10	12	id.	id.	»	»	2	»	id.	Pedro Reyes y otro.	Presos.	Valladolid.	Gobernador.	28 id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	2	»	3	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Caballero.	Enfermo.	Las Rozas.	Alcalde constit.	14 Febr.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	1	»	3	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Domingo Maseda.	Idem	Galapagar.	Idem	13 id.	id.	Galapagar.	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Chimen..	Idem	Escorial.	Idem	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	2	»	id.	Eugenio Aguirre.	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general	31 Enero.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	7	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Estéban Bengochea.	Idem	Idem	Idem	31 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
Idem	7	16	id.	id.	»	»	3	»	id.	Ramon Collar y otros	Presos.	Idem	Alcalde corregr.	15 Febr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	»
Idem	7	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Gomez.	Enfermo.	Escorial.	Alcalde constit.	14 id.	id.	Galapagar.	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	7	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Ricardo España..	Cazadores de las Navas.	Madrid.	Capitan general.	24 Enero.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	7	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Lopez y otro.	Enfermos.	Guadarrama	Alcalde constit.	14 Febr.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	7	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Paulino Mendoza.	Artilleria.	Coruña.	Capitan general.	13 Setbr.	1860	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	1	»
Idem	8	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Félix Inigo.	Idem	Madrid.	Idem	11 Febr.	1861	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel del Valle.	Impedido.	Idem	Gobernador.	28 Enero.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
Idem	8	18	id.	id.	»	»	2	»	id.	Eduardo Sanchez.	Cazadores de las Navas.	Idem	Capitan general.	24 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»
Idem	10	19	id.	id.	»	»	2	»	id.	Flora Campillo y otro.	Presos.	Valladolid.	Gobernador.	4 Feb.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	2	»
Idem	7	20	id.	id.	»	»	2	»	id.	Bonifacio Palacios y otro.	Idem	Madrid.	Idem	18 id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	2	»
Idem	5	22	id.	id.	»	»	2	»	id.	Federico Diez..	Artilleria.	Segovia.	Gobr. militar.	19 id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	2	»
Idem	2	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Peral.	Cazadores de Vergara.	Madrid.	Capitan general.	11 id.	id.	Madrid.	Torrelods.	»	»	»	»	1	»
Idem	3	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Manca.	Artilleria.	Idem	Idem	2 Octubre.	1860	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	3	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Reyes.	Lanceros de Montesa.	Valladolid.	Idem	18 Febr.	1861	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Juan Nevio y otro.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	22 id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	2	»
Idem	10	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	José María Otero y otro.	Idem	Andalucia.	Capitan general.	20 Enero.	id.	Torrelods.	Madrid.	»	»	»	»	2	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	2	»	id.	Santos Rivas..	Cazadores de Talavera.	Tetuan.	Idem	12 Febr.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	1	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Iglesias...	Enfermo.	Galapagar.	Alcalde constit	23 id.	id.	Galapagar.	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Costa.	Idem	Escorial.	Idem	23 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Tomás Gomez.	Cazadores de Baza.	Madrid.	Capitan general	12 id.	id.	Madrid.	Torrelods.	»	»	»	»	1	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Sebastian Benito.	Enfermo.	Las Rozas.	Alcalde constit.	24 id.	id.	Las Rozas.	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	3	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Anton...	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1 Agosto.	1860	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	1	»
Idem	4	27	id.	id.	»	»	3	»	id.	Antonio Nobo y otros.	Presos.	Idem	Idem	25 Febr.	1861	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Perez.	Cazadores de Vergara.	Idem	Capitan general.	27 Nobr.	1860	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	12	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Toribio Montero.	Cazadores de Baza.	Idem	Idem	27 id.	id.	Galapagar.	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	2	1	Marzo.	id.	»	»	2	»	id.	Miguel Gascon...	Vergara.	Idem	Idem	27 id.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	»	»	2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	2	»	id.	Francisco Perez y otro.	Presos.	Idem	Alcalde corregr.	1 Marzo.	1861	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	2	»
Idem	4	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Miguel Noriega.	Enfermo.	Las Rozas.	Alcalde constit.	2 id.	id.	Las Rozas.	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	7	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Felipe Pascual.	Cazadores de Antequera.	Búrgos.	Capitan general.	8 Setbr.	1860	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	1	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Mariano Bayon...	Artilleria.	Segovia.	Gobr. militar.	28 Febr.	1861	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	2	»	id.	José Peral.	Vergara.	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Tomás Gomez..	Baza.	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	10	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Peral.	Cazadores de Vergara.	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Rodr guez...	Infanteria de Zaragoza.	Tetuan.	Capitan general.	24 id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	2	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	2	»	id.	Manuel Rodriguez...	Enfermos.	Escorial.	Alcalde constit.	5 Marzo.	id.	Galapagar.	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Torreiro.	Antequera.	Valladolid.	Capitan general.	31 Enero.	id.	Vallec.s.	Guadarrama	»	»	»	»	2	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	2	»	id.	Eduardo Sanchez...	Cazadores de las Navas.	Madrid.	Idem	26 id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ricardo España..	Idem	Idem	Idem	26 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	2	»	id.	Federico O'Dally.	Artilleria.	Idem	Idem	11 Febr.	id.	Idem	Vicálvaro.	»	»	»	»	2	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Estéban Bengochea.	Ingenieros.	Idem	Idem	31 Enero.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	9	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Tellez.	Carabiniro.	Búrgos.	Idem	19 Febr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	5	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Enrique Espinar.	Cazadores de Barcelona.	Madrid.	Idem	7 id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	6	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Dionisio Otáñez.	Barbastro.	Idem	Idem	30 Enero.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	6	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ricardo Ortega...	Cazadores de Chiclana.	Búrgos.	Idem	2 Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Lorenzo Garcia..	Enfermo.	Herradon.	Alcalde constit.	21 Febr.	id.	Galapagar.	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	4	»	id.	Rufina Rojo y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	7 Marzo.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	1	»
Idem	10	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Gregorio Nuñez.	Húsares.	Ledesma.	Alcalde constit	1 id.	id.	Torrelods.	Madrid.	»	»	»	»	1	»
Idem	10	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Joaquin Evangelista.	Carabiniro.	Valladolid.	Capitan general.	19 Febr.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Baldiviet.	Cazadores de Barcelona.	Madrid.	Idem	7 id.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Guerra..	Enfermo.	Las Rozas.	Alcalde constit.	10 Marzo.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	7	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel de la Corda.	Artilleria.	Madrid.	Capitan general.	20 Febr.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	»	»	1	»
Idem	10	11	id.	id.	»	»	3	»	id.	Federico Cabañas..	Bailen.	Valencia.	Idem	27 Ener.	id.	Idem	Carabanchel	»	»	»	»	1	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Garcia...	Pobre.	Alcalá.	Beneficencia.	1 Febr.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	1	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cárlos Lobato.	Enfermo.	Las Rozas.	Alcalde constit.	11 Marzo.	id.	Las Rozas.	Madrid.	»	»	»	»	1	»

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Presupuesto municipal.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 27 de mayo último, dice á esta Administracion lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual, la Real orden que sigue:

Excmo. señor: Por el Ministerio de la Gobernacion se dijo á este de Hacienda en Real orden de 8 de julio de 1859 lo siguiente:

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), de la consulta dirigida por la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Guadalajara y Córdoba, acerca de la parte con que deben contribuir á los gastos municipales los hacendados forasteros, segun los diferentes casos en que se encuentren, á cuyo asunto se refieren las Reales ordenes comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 27 de abril y 22 de junio del presente año; y enterada S. M., y teniendo en consideracion lo prevenido por disposiciones anteriores á la Real orden de 13 de setiembre de 1857, ha tenido á bien mandar que los referidos hacendados forasteros no gocen de la excepcion de contribuir para gastos municipales tan solo con una tercera parte de lo que contribuyen los demas vecinos, segun previene la misma Real orden, siempre que tengan casa abierta habitual ó temporalmente habitada por ellos ó por dependientes suyos con artefactos ó labor de su cuenta, en cuyo caso deberán pagar para los mencionados gastos la cuota que se imponga á los vecinos, entendiéndose que cuando tengan otros bienes dados en arriendo, solo deben contribuir con la tercera parte por las rentas que estos les produzcan, procediéndose entonces al reparto del recargo, gravando primero á los vecinos con el tipo establecido y despues á los hacendados forasteros con la tercera parte, sin que por ningun motivo pueda obligarse á los vecinos á que suplan con un aumento de contribucion la parte que fuera necesaria para llenar el tipo establecido sobre la riqueza sola del pueblo, ó lo que es lo mismo, que siempre que se señale un tanto por ciento se entienda que de él han de rebajarse las dos terceras partes de las cuotas señaladas ó los hacendados forasteros, debiendo tener presente esta circunstancia los Ayuntamientos para pedir, si lo estiman oportuno, un tanto por ciento mas elevado que deberian pedir si todos los propietarios pagasen igualmente en los puntos donde sea considerable el número de hacendados forasteros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan, con devolucion de los expedientes que acompañaban á las dos citadas Reales ordenes. Y habiendo dado cuenta á S. M. de la preinserta Real orden y del expediente que á su consecuencia se ha instruido en esa Direccion general sobre el modo como han de contribuir á los gastos municipales los hacendados forasteros, segun los diferentes casos en que se encuentren: la Reina (Q. D. G.), se ha dignado mandar, en vista de lo informado por V. E. y de conformidad con el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que esa Direccion traslade dicha soberana disposicion á las Administraciones de Hacienda pública de las provincias, para que pueda ser aplicada por las mismas en los casos que ocurran.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Cuya disposicion se comunica á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia á los efectos consiguientes, y con objeto de que en los amillaramientos de riqueza que actualmente están redactando, hagan la debida separacion de propietarios forasteros con casa abierta y propietarios forasteros que las tienen arrendadas.

Madrid 5 de junio de 1861.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte y ocho casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto asciende á 511.281 rs. 3 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 5 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 28 casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de primer orden de Soria á Logroño en esta provincia y seccion comprendida entre el barranco de la Araña y el rio Lavalé con su presupuesto de 1.789.117 rs. 14 céntos.

La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 87.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 31 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de primer orden de Soria á Logroño en esta provincia, y seccion comprendida entre el barranco de la Araña y el rio Lavalé, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera comprendido entre Vertientes de Chivivel, en la de primer orden de Murcia á Granada en la provincia de Almería, su presupuesto 691.651 rs. 62 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 54.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 5 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera comprendido entre Vertientes de Chivivel en la de primer orden de Murcia á Granada en la provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada, comprendida entre Vargas y Torrelavega, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 667.727 rs. 15 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 55.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 3 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cavada, comprendida entre Vargas y Torrelavega, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Deogracias Palacios, residente en Morata, por hurto de cepas en una viña, término de dicho pueblo, sitio de las Cabezas, de la propiedad de don Juan Manuel Muela, vecino que fué de Madrid, hoy de su hijo y heredero don Ramon Muela, la cual he mandado ofrecer al dueño de la viña por si quiere mostrarse parte en ella; y no sabiéndose con certeza el punto de su residencia, se hace por medio del presente anuncio que servirá de notificación en forma, requiriéndole que en el caso de querer mostrarse parte en la citada causa se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, pues de no hacerlo se tendrá por renunciada la accion que le compete.

Dado en Chinchon á 7 de junio de 1861.—Victor Lopez de Maria.—Antonio Teresiano Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al nombrado Celestino Martin, natural de Nanillos del Robollar, soltero, de 28 años, de oficio lechero, á fin de que comparezca en este Juzgado á sufrir cuatro dias de prision correccional que le corresponden por via de sustitucion y apremio, y falta de pago de los 40 rs. de indemnizacion en que fué condenado en la causa que contra él y otro se siguió por hurto á Remigia Palacios, presentando en otro caso recibo de condonacion ó pago á dicha Remigia.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de junio de 1861.—Mariano Valcayo de Toro.—Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, que el presente vieren, y á las que atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Leon Acevedo, mozo soltero, natural de esta villa de Torrelaguna, por herida grave inferida á Jaime Fernandez, zagal de la diligencia de Miguel Ayneto, domiciliado en la misma villa, y cuyo sugeto se fugó tan luego como tuvo lugar el hecho; y con el fin de ver si puede conseguirse su captura y remision á este Juzgado con las correspondientes seguridades, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á VV. SS., y de la mia atentamente les suplico, se sirvan practicar y hacer se practiquen cuantas diligencias fueren necesarias en averiguacion del paradero del relacionado Leon, cuyas señas que han podido adquirirse son las que á esta continuacion se expresan, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo que me obligo en casos análogos.

Dado en Torrelaguna á 5 de junio de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—D. S. O., Felipe Sanz y Parra.

Señas particulares de Leon Acevedo.

Su estatura cinco pies escasos, pelo entre pardo y negro, color moreno, bastante

abullado de cara y labios, grueso; sin pelo de barba, corto de cuello, muy desaliñado, edad 22 á 23 años; viste pantalon azul de pana rayada, muy estropeado, y marchó sin manta ni chaqueta.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Subasta judicial.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del Escribano de número don Nicolás de Ortiz, se ponen á subasta pública para pago á un acreedor, varias pinturas, que con sus correspondientes marcos han sido tasadas en la suma de 12.500 rs., y se hallan de manifiesto en la Ribera de Curtidores, número 10, cuarto segundo derecha, todos los dias hasta las doce por la mañana, y de dos á cinco por la tarde, hasta el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, en que tendrá efecto el remate en el referido Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz de esta corte.—Nicolás de Ortiz.—488.

En virtud de providencia del señor don Juan Maria Rodriguez, Juez de paz del distrito de Maravillas de esta corte é interino del de primera instancia del mismo, refrendada por don Pablo de la Lastra, Escribano de número de esta corte, por ausencia de su compañero don Jacinto Zapatero, se cita á Agapito Lopez y Luisa Camarmas, su mujer, para que en el término de 10 dias comparezcan en el Juzgado de Chinchon, á decir sobre la adjudicacion que se solicita en la casa embargada para pago de costas en Villarejo, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de junio de 1861.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Los terratenientes en la jurisdiccion de esta villa, tanto vecinos como forasteros y demás que deban ser incluidos en el amillaramiento de riqueza de la misma, presentarán en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado en la secretaria de este Ayuntamiento, de las altas ó bajas que hayan experimentado sus riquezas en el año último, con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del próximo año de 1862, en la inteligencia de que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, Redueña, Cabanillas, Lozoyuela, Bustarviejo, Guadalix, Pedrezuela y El Vellon, darán la correspondiente publicidad al presente anuncio en los sitios públicos de sus respectivos pueblos.

Venturada 8 de junio de 1861.—El Alcalde, Antonio Herranz.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Cumpliendo el mismo con lo dispuesto por la Administracion de Hacienda pública en las prevenciones primera y segunda de su circular de 19 de abril último, ha acordado pedir nuevas relaciones á todos los contribuyentes de su distrito municipal.

Las relaciones se estenderán con sujecion al modelo últimamente adoptado por la Administracion citada, y se presentarán en la secretaria de esta Municipalidad en el término de quince dias, á

contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín Oficial y Diario de Avisos, en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado, se considerarán como ratificadas las anteriores si no se presentan otras nuevas, quedando sujetos los contribuyentes á las consecuencias de Instruccion si no fuesen exactas, así como los que no las presenten debiendo hacerlo.

Los contribuyentes que quieran servirse de las relaciones presentadas en el año de 1858, pueden reclamarlas de la espresada secretaria, así como de las impresas, segun el modelo de la Administracion, que se despachan al precio de imprenta.

Arganda 7 de junio de 1861.—El Alcalde, Juan de Quesada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 549 fanegas de trigo.
- 2522 arrobas de harina de id.
- 10168 arrobas de carbon.
- 95 vacas que componen 37.255 libras de peso.
- 652 carneros que hacen 15.550 libras de peso.
- 92 corderos, que hacen 2415 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 á 51 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de cordero á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.

Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Aceite, de 65 á 67 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 56 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.

Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 55 á 55 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.

Jabon, de 59 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Palatas, de 8 á 10 rs. arroba, y de 5 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 á 25 rs. f.

Algarroba, á 26 rs. id.

Trigo vendido 2254 fanegas. Quedan por vender 4675.

Precio máximo 57
Idem minimo 46
Idem medio 53,49

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los Ayuntamientos y depositarios de la provincia que quieran formalizar sus cuen-

tas municipales y liquidaciones, con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 30 de julio de 1859, para la formacion y sistema de contabilidad Municipal, pueden dirigirse al que suscribe, que las formalizará por un precio módico, remitiendo los presupuestos aprobados con todos los cargámenes y libramientos que correspondan al año de la cuenta.

Villanueva de la Torre 5 de junio de 1861.—El Secretario, Eulogio Gimenez. 437.

LA NUEVA MEJICANA: Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con oficio de esta fecha han sido requeridos por primera vez, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad don Vicente de Baranda, que vive calle de Hortaleza, número 4, tienda, los dividendos que adeudan en esta Sociedad, los Sres. accionistas que á continuacion se espresan, con mas los gastos de este anuncio.

Don Sixto Coduras, 240 rs. por los dividendos núms. 70, 71, 72 y 73, de la accion y media números 11 y 78, segundas mitades, y la primera del 42.

Don Francisco Magro y Gimenez, 180 reales de la primera mitad núm. 71 y entera 174.

Don Angel Arrieta, 60 rs. por la segunda mitad núm. 22.

Don José Regueira, 120 rs. por la accion 108.

Don José Nuñez, 120 rs. por la 170.

Y don Francisco Garcia, 60 rs. por la primera mitad de la accion núm. 78; los cinco por los dividendos núms. 74, 72 y 73.

Madrid 3 de junio de 1861.—El Presidente, J. B. Somogy.—459.

UNION MINERA ANTORCHA Y QUERUBINA. Sociedad especial minera.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, previos los requerimientos que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha resuelto la caducidad de las acciones que á continuacion se espresan, por hallarse en descubierto los señores que las poseian, y que tambien se mencionan, de varios dividendos pasivos, declarándolas por lo tanto amortizadas, fuera de circulacion, perdiendo sus poseedores los desembolsos que tienen hechos por conservarias, y todo derecho ulterior.

Acciones que se citan.

Cuatro acciones núms. 234 al 237, pertenecientes á don Luis Bitini y Araujo, que adeuda por los dividendos núms. 18, 19 y 20, 240 rs.

Cuatro acciones núms. 439 al 462, pertenecientes á don Nicolás Castro, que adeuda por los dividendos núms. 16, 17, 18, 19 y 20, 560 rs.

Dos acciones núms. 458 y 459, pertenecientes á don Maria Sanchez, que adeuda por los dividendos núms. 17, 18, 19 y 20, 450 reales.

Dos acciones núms. 653 y 654, pertenecientes á don Esteban Angulo, que adeuda por los dividendos núms. 18, 19 y 20, 120 reales.

Una accion núm. 434, perteneciente á don José Maria Cruz, que adeuda por los dividendos núms. 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, 420 rs.

Madrid 8 de junio de 1861.—El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias.—456.

Editor, D. JOAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.